

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

AUTO No. 401

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: PATRCIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00176-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada PATRCIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificado con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **PATRCIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO** identificada con la C.C. No. 26.761.268, quien recibirá notificación en la calle 3 Barrio Manantial, Chiriguaná - Cesar, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Diciembre 30 de 2010.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.425.200,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Diciembre de 2010 hasta el 30 de Octubre de 2018.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.238.400,00)Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Noviembre de 2018 hasta el 01 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha Enero 11 de 2011.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$161.680,00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 11 de Enero de 2011 hasta el 11 de Noviembre de 2018.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$82.560,00)Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 12 de Noviembre de 2018 hasta el 12 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha Febrero 01 de 2011.

4.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$323.360,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de Febrero de 2011 hasta el 01 de Diciembre de 2018.

4.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$159.960,00)Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 02 de Diciembre de 2018 hasta el 02 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$6.191.160,00)** **Mcte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Chiriguana, el 16 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 079. El secretario: 
